

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 03 de agosto de 2021, y la parte demandante tenia los días 5, 6, 9, 10 y 11 de agosto de 2021 hábiles para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia. En el caso bajo estudio no se recibió memorial de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INADMISORIO
DEMANDANTE	ESTEBAN JAVIER PEREZ MORENO
DEMANDADO	WILMAR ANDREY PEREZ BEDOYA
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00116-00.

En providencia de fecha tres (03) de agosto de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por ESTEBAN JAVIER PEREZ MORENO contra WILMAR ANDREY PEREZ BEDOYA.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por ESTEBAN JAVIER PEREZ

MORENO contra WILMAR ANDREY PEREZ BEDOYA, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 03 de agosto de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.